

Dirección General de Escuelas

MENDOZA, .0 4 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº

3018

VISTO la Resolución Nº 00639-DGE-03 y la necesidad de regular la tramitación y resolución de Equivalencias de Estudios para establecimientos de Educación Secundaria de la Provincia de Mendoza, en sus diferentes Modalidades, y Reválida y Equivalencias de Títulos de Secundaria, cursados en el extranjero (Expediente Nº 12769-D-15-02369); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, define la estructura de la nueva escuela secundaria y establece políticas de inclusión y obligatoriedad, para asegurar que todos los adolescentes y jóvenes accedan, permanezcan, aprendan y logren la promoción de sus estudios;

Que la Resolución Nº 102-CFE-2010 aprobó el documento "Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria" y su implementación a partir del ciclo lectivo 2011.

Que la Resolución Nº 254-CFE-2015 aprobó el documento: "Marcos de Referencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos", según objetivos y criterios establecidos en el artículo 48 de la LEN.

Que garantizar la movilidad de los estudiantes implica el reconocimiento de saberes y acreditaciones, brindando igualdad de oportunidades en pos de la inclusión educativa, la construcción de la ciudadanía, el acceso a la continuidad de estudios y la inserción y mejora en el mundo del trabajo;

Que es necesario respetar la legislación existente respecto de la validez y tramitación de reválida y de equivalencias de estudios incompletos cursados en el extranjero;

Que la reglamentación provincial debe adecuarse a los convenios internacionales en los que participa la República Argentina;

Que la Dirección General de Escuelas debe dar normas precisas en cuanto a la tramitación de Reválidas de Títulos de Nivel Secundario y de Equivalencias de estudios incompletos cursados en el extranjero y en otras provincias;

Que la Resolución Nº 00639-DGE-03, no se ajusta a la actual estructura del sistema educativo nacional y a la nueva escuela secundaria, por lo que es necesario implementar un procedimiento ágil y dinámico que facilite la movilidad de los estudiantes, promueva la inclusión y la finalización de la educación obligatoria,

Por ello.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Apruébese la reglamentación sobre inscripción y resolución de Equivalencias de Estudios Completos e Incompletos de Ciclo Básico y Ciclo Orienta-

Cent





0 4 DIC 2015

-2-

RESOLUCIÓN Nº

3 0 1 8

.../// Expediente N° 12769-D-15-02369

do de los/as alumnos/as de establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnica y Trabajo, Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Dirección de Educación Privada, que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Apruébese la reglamentación de trámites para inscripción y resolución de equivalencias de estudios incompletos de Educación Secundaria realizados en el extranjero, que obran en el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 3ro.- Apruébese la reglamentación sobre trámites de reválida de títulos y estudios completos de Educación Secundaria, realizados en el extranjero, que obran en el Anexo III de la presente Resolución.

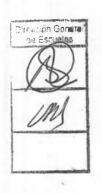
Artículo 4to.- Deróguese la Resolución Nº 00639-DGE- de fecha 18 de julio de 2003.

Artículo 5to.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones

Prof MARÍA INÉS ABRILE DE VOLLMER DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS GOBIERNO DE MENDOZA

Ceria sollers /





0 4 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3 0 1 8

Expediente Nº 12769-D-15-02369

ANEXO I

EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS INCOMPLETOS DE ALUMNOS PROVENIENTES DE OTRAS ESCUELAS DEL ÁMBITO PROVINCIAL Y/O NACIONAL

1).- Requisitos:

El interesado presentará en la escuela la documentación que se detalla, siempre que existan vacantes en el curso al cual aspira ingresar:

- a) Solicitud de equivalencias
- b) Plan de Estudios de la escuela de la que proviene el alumno, firmado por la autoridad de la misma
- c) Certificado analítico incompleto, original, firmado por el Director/a del establecimiento escolar y por el Supervisor/a.
- d) En caso de no contar con lo requerido en el apartado anterior, se presentará Certificado de Estudios en trámite, firmado por el Director/a de la escuela cuya validez es de cuarenta y cinco (45) días. La institución escolar emitirá la resolución de Equivalencia cuando el alumno presente el Certificado Analítico correspondiente, no pudiéndolo hacer sin este requisito
- e) Documentación que obra en legajo
- f) Fotocopia del D.N.I.
- g) Si el trámite se realiza durante el transcurso del ciclo lectivo, deberá agregar las calificaciones obtenidas hasta la fecha, en el formulario de Pase a otro establecimiento escolar.

2).- Normas generales para resolver la equivalencia:

Las solicitudes de Equivalencias serán resueltas por el Equipo Directivo, quien podrá solicitar asesoramiento a las áreas que correspondan.

Para otorgar la Equivalencia deberán confrontarse los Planes de Estudio del Nivel Secundario, efectuando la correspondencia por año cursado, entre la Escuela de origen y la de destino, resolviéndose de acuerdo con el de esta última.

Las solicitudes de Equivalencia deben ser resueltas dentro de los treinta (30) días de presentado el Certificado Analítico definitivo o su equivalente de otras jurisdicciones.

Toda la documentación que se presente deberá estar firmada por el Director/a de la Escuela y el Secretario/a, si lo hubiera.

La escuela de origen tiene la obligación de entregar el Certificado Analítico dentro de los cuarenta y cinco (45) días de solicitado el pase.

El/la alumno/a no podrá rendir ningún Espacio Curricular hasta tanto no se resuelva el trámite de Equivalencia.

Una vez resuelta la Equivalencia, la escuela emitirá una Resolución interna cuya copia se archivará en el Legajo del alumno/a, notificando a éste y a sus padres o tutores de lo establecido en la misma.

El período en que el alumno/a puede rendir las asignaturas por **Equivalencias** es hasta 2 (dos) años, contados a partir de la notificación fehaciente de la Resolución

Cut





ección General de Escuelas

0 4 DIC 2015

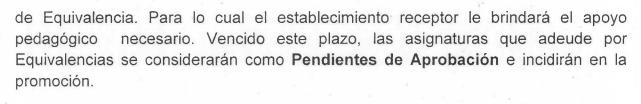
RESOLUCIÓN Nº

3018

Expediente Nº 12769-D-15-02369

ANEXO I

-2-



El número de Espacios Curriculares que adeude por **Equivalencias** es independiente del número de asignaturas **Pendientes de Aprobación**.

Cuando el alumno presente Espacios Curriculares **Pendientes de Aprobación**, y los mismos se encuentren incluidos en el Plan de Estudio de la escuela de destino, deberá aprobar la correspondiente evaluación. Para lo cual el establecimiento receptor le brindará el apoyo pedagógico necesario.

El alumno será promovido al curso inmediato superior cuando no adeude ninguno o no más de dos Espacios Curriculares Pendientes de Aprobación.

Para determinar el curso en el cual debe ingresar el alumno que proviene de otras provincias, se tendrá en cuenta el número de años cursados, independientemente de la denominación que tenga.

Se registrará la situación del alumno/a en el Libro de Equivalencias, indicando las fechas y resultados de las evaluaciones.

Además deben registrarse en el **Libro de Evaluación Anual**, si adeudara alguna Asignatura por Equivalencias o Pendientes de Aprobación, en el espacio reservado para "**Observaciones**".

Se habilitará un folio en el **Libro Matriz** en el que se consignarán las asignaturas del Plan de Estudio de la escuela en la que se inscribe, respetando el orden y denominación de cada una.

Las calificaciones de los espacios curriculares aprobados, se registrarán teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Espacios Curriculares de igual o semejante denominación, se transcribirán las calificaciones obtenidas en la escuela de origen con el código original. En el sitio destinado a "Condición y Establecimiento", se colocará el correspondiente a la escuela de origen.
- Espacios Curriculares de distinta denominación, pero con contenidos similares, serán consignados como Aprobados por equivalencia, si coincide con el 80% de los contenidos. En este caso se solicitará la presentación del Programa del Espacio Curricular, firmado por el Directivo de la escuela de origen. El Directivo de la escuela de destino, junto al Coordinador de Área, realizarán la verificación de contenidos similares.

Se colocará la leyenda "Aprobado por Equivalencia, según Resolución Interna Nº...."

3).- Procedimiento para resolver la equivalencia:

Cent





0 4 DIC 2015

-3-

RESOLUCIÓN Nº 3 0 1 8

Expediente Nº 12769-D-15-02369 ...///

ANEXO I



Deberán compararse los Planes de Estudio de la escuela de origen y la de destino para la resolución de Equivalencias.

Se tendrá en cuenta por una parte, el Ciclo Básico y por otra el Ciclo Orientado y los cursos correspondientes a los Planes de Estudio anteriores a este, hasta la finalización de su vigencia.

- 3.1. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, Educación Secundaria Modalidad Artística, Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos
 - a. Si el/ la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y se traslada a otro establecimiento de Educación Secundaria Orientada, no deberá rendir ninguna asignatura por Equivalencia, en la escuela que se incorpora.
 - b. Si el/ alumno/a se encuentra cursando o ha concluido alguno de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se incorpora a la Modalidad Artística, en escuelas secundarias de arte especializada o artístico técnica el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la modalidad artística y según la especialidad a la que se incorpora, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados; debiendo rendir los espacios de la Formación Específica como Equivalencia.
 - c. Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o de la Educación Secundaria Modalidad Artística y se traslada al Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la Modalidad Técnica y Sector al que se incorpora, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados; debiendo rendir los espacios de la Formación Técnica Específica como Equivalencia.
 - d. Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística o de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se traslada hacia el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, no implicará rendir equivalencias de este ciclo.
 - e. Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, Educación Secundaria Modalidad Artística o de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se traslada hacia Ciclo Básico de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (E.P.J.A.), no implicará rendir equivalencias de este ciclo.

...///

Ceen



Dirección General de Escuelas

0 4 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº

3018

Expediente N° 12769-D-15-02369

ANEXO I

- f. Si el/la alumno/a menor de 18 años. se encuentra cursando en la Modalidad E.P.J.A., y se traslada hacia el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, y:
 - habiendo aprobado el Módulo 1 de Formación Básica, que corresponde al primer año del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, no deberá rendir ningún espacio curricular por Equivalencia.
 - habiendo aprobado el Módulo 1 y 2 de Formación Básica, que corresponde al Ciclo Básico completo de la Educación Secundaria Orientada, no deberá rendir ningún espacio curricular por Equivalencia.
- g. SI el/la alumno/a menor de 18 años. se encuentra cursando en la Modalidad E.P.J.A., y se traslada hacia el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística o de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y:
 - habiendo aprobado el Módulo 1 y /o el Módulo 2 de la Formación Básica, implicará el reconocimiento de saberes de fundamento adquiridos en el establecimiento de origen
 - el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la Modalidad Técnica o Artística, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados; debiendo rendir los espacios de Formación Específica, como Equivalencia.

3.2. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada.

- a. Se otorgará el reconocimiento automático de los Espacios Curriculares aprobados, que integran el campo de la Formación General básicos de fundamento y común a todas las Orientaciones, sean de la misma o distinta orientación.
- b. Si el /la alumno/a se encuentra cursando alguno de los años del Ciclo Orientado y se traslada a otra Orientación, el establecimiento receptor brindará las estrategias de adquisición de saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados, debiendo rendir por Equivalencia, los espacios curriculares que no han sido cursados, tanto de la Formación General como de la Formación Específica de la Orientación

3.3. Movilidad de los estudiantes en el Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional.

- Movilidad hacia la Educación Secundaria Modalidad Técnico profesional:
 - Los estudiantes que hayan concluido el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o la Educación Secundaria Modalidad Artística podrán incorporarse en casos de excepción y cuando







0 4 DIC 2015

-5-

RESOLUCIÓN Nº

3018

Expediente N° 12769-D-15-02369 ...///

ANEXO I

se trate de una oferta única, al Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional. El establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la trayectoria profesional y que permitan comenzar el Segundo Ciclo en el tipo de institución educativa a la que se incorpora.

- A partir del 4º año del Segundo Ciclo no es posible la acreditación y/o promoción de los espacios curriculares correspondientes a los campos de formación científico tecnológica, técnica específica y de prácticas profesionalizantes por parte de los estudiantes que se incorporen a la trayectoria formativa proveniente de otra modalidad, dado el peso en horas presenciales que poseen los procesos de desarrollo de capacidades profesionales vinculadas a esos espacios formativos.
- Movilidad dentro de la Educación Secundaria Modalidad Técnico profesional en la misma especialidad técnica:
 - Los estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Segundo Ciclo y se trasladen a una misma especialidad de un establecimiento de otra jurisdicción educativa, tendrán automáticamente el reconocimiento de los años ya cursados y de los saberes adquiridos en el establecimiento de origen. En el caso que por el desarrollo del plan de estudios al que se incorpora se considere conveniente que el alumno ingresante adquiera determinado tipo de saberes, las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor brinde las estrategias para dicha adquisición.
- Movilidad dentro de la Educación Secundaria Técnico Profesional en distinta especialidad técnica:
 - Dado el peso de la formación científico tecnológica, técnica específica y de práctica profesionalizante de cada especialidad técnica, sólo y como excepción será posible la movilidad en función de que el grado de avance en el plan de estudios sea inicial, pero no se promueve en los últimos años del Segundo Ciclo. Las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor evalúe en función de los saberes previos y el grado de avance en el plan de estudio la viabilidad de incorporación del estudiante a la trayectoria formativa. En caso de que sea posible, ello implicará:
 - a) el reconocimiento de los saberes ya adquiridos en el establecimiento de origen.
 - b) plantear las estrategias de adquisición de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora el estudiante, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados, debiendo rendir los espacios de la Formación Técnica Específica como Equivalencia.
- Movilidad desde la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional hacia una orientación de la Educación Secundaria Orientada:
 - Los estudiantes que se encuentran cursando alguno de los años del Segundo Ciclo de la Educación Técnico profesional y se trasladen a la Educación Secundaria Orientada podrán hacerlo, para lo cual las autoridades







-6-

0 4 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3 0 1 8

Expediente N° 12769-D-15-02369 ...///

ANEXO I

educativas garantizarán que el establecimiento receptor brinde las estrategias de adquisición de saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados, debiendo rendir por Equivalencia, los espacios curriculares que no han sido cursados, tanto de la Formación General como de la Formación Específica de la Orientación.

3.4. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Modalidad Artística

- a) Se otorgará el reconocimiento automático de los estudios de los Espacios Curriculares que integran el campo de la Formación General básicos, de fundamento y comunes a todas las Orientaciones, a los/as alumnos/as que se incorporen a establecimientos de la Modalidad Artística.
- b) Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Modalidad Artística especializada o artística-técnica y se traslada a la misma especialidad de la modalidad, el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos no adquiridos y que correspondan al plan de estudios del establecimiento que se incorpora, sin que ello implique rendir equivalencias.
- c) Si el /la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Modalidad Artística especializada o artístico-técnica y se traslada a otra especialidad de la modalidad, las autoridades educativas evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la modalidad/especialidad, la incorporación de el/la estudiante para la prosecución de estudios. En caso que sea posible, ello implicará:
 - El reconocimiento de los saberes adquiridos en el establecimiento de origen
 - Plantear las estrategias de adquisición de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudio del establecimiento al que se incorpora el estudiante, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados, debiendo rendir los espacios de la Formación Específica como Equivalencia.
- d) Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Modalidad Artística especializada o artístico-técnico y se traslada a una escuela de Educación Secundaria Orientada, las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados, debiendo rendir por Equivalencia, los espacios curriculares que no han sido cursados, tanto de la Formación General como de la Formación Específica de la Orientación
- e) Si el /la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria Orientada y se traslada a la Modalidad Artística especializada o artístico-técnica, las autoridades evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la especialidad, la viabilidad de incorporar al estudiante

Cut



Dirección Gensa



Dirección General de Escuelas

0 4 DIC 2015

-7-

RESOLUCIÓN Nº 3 0 1 8

Expediente Nº 12769-D-15-02369

ANEXO I

En caso que sea posible, ello implicará:

- El reconocimiento de los saberes adquiridos en el establecimiento de origen
- Plantear las estrategias de adquisición de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudio del establecimiento al que se incorpora el estudiante, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados, debiendo rendir los espacios de la Formación Específica como Equivalencia.

3.5. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado Nivel Secundario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CENS)

Se tendrán en cuenta las disposiciones de la Resolución Nº 02325-DGE-2014, en cuanto a la estructura correspondiente al Nivel Secundario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y su población específica.

- a. Se otorgará el reconocimiento automático de los Espacios Curriculares aprobados que integran el campo de la Formación General, básicos de fundamento y comunes a todas las Orientaciones, sean de la misma o distinta Orientación.
- b. Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de CENS y se traslada a otra Orientación de la Modalidad, el establecimiento receptor,
 - Reconocer los saberes adquiridos en el establecimiento de origen.
 - Plantear las estrategias de adquisición de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora el estudiante, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados, debiendo rendir los espacios de la Formación Específica como Equivalencia.
- c. Si el/la alumno/a se encuentra cursando algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada, Educación Secundaria Modalidad Artística o Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se traslada a un Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS), se otorgará el reconocimiento automático de los espacios de la FORMACIÓN BÁSICA, que integran el campo de la formación general y de fundamento y comunes a todas orientaciones. autoridades educativas Las garantizarán que establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora, delineando alternativas de evaluación que den cuenta de los aprendizajes alcanzados. debiendo rendir por Equivalencia, los espacios curriculares que no han sido cursados.

Prof. MARÍA INES ABRILE DE VOLLMER DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS GOBIERNO DE MENDOZA

a anolle





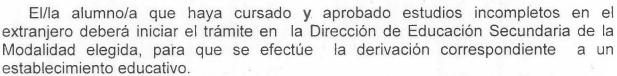
0 4 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3 0 1 8

Expediente Nº 12769-D-15-02369 ...///

ANEXO II

ESTUDIOS INCOMPLETOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO



Dicha tarea se realiza con la documentación que tiene el/la alumno/a en ese momento para poder ser incluido en el Sistema Educativo.

Si el trámite se realiza durante el transcurso del ciclo lectivo, las autoridades educativas evaluarán la matriculación en función del estado de avance de dicho ciclo. En el caso de alumnos/as provenientes de países donde no coincidan los ciclos lectivos, la matriculación quedará pendiente para el ciclo siguiente.

Para determinar el curso al cual debe ingresar el/la alumno/a que proviene de otro país, se tendrá en cuenta el número de años cursados, independientemente de la denominación que tenga.

La derivación estará dirigida a la Supervisión más cercana al domicilio del alumno/a.

La Supervisión arbitrará los medios para la ubicación del alumno/a, según las vacantes que posean las escuelas que tengan a su cargo, en el año indicado por la Dirección de Línea.

La Dirección de la escuela incorporará al estudiante y brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de saberes mínimos propios del curso al que se incorpora, de acuerdo al avance del ciclo escolar.

El /la alumno/a deberá presentar en la escuela, la siguiente documentación:

- Certificado de Estudios cursados en el extranjero, con los siguientes requisitos:
 - Seguir el circuito de legalizaciones para la certificación de firmas de todas las autoridades intervinientes en la documentación escolar. Es condición necesaria que contenga:
 - ✓ Firma de la autoridad educativa del establecimiento escolar.
 - ✓ Firma de Secretaría de Educación, Ministerio de Educación, Regional Educativa u otra dependencia competente del país de origen.
 - ✓ Legalización en Relaciones Exteriores del país en cuestión.
 - ✓ Legalización del Consulado Argentino donde fue extendida la documentación.
 - ✓ Si se coloca la <u>Apostilla de La Haya</u>, en la documentación, se exceptúa la intervención del Consulado Argentino.
 - Toda documentación escolar escrita en Lengua Extranjera, deberá ser traducida en nuestro país por Traductor Público Nacional y legalizada por el Colegio de Traductores, que corresponda.







0 4

0 4 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº

3018

Expediente N° 12769-D-15-02369 ...///

Dirección General

ANEXO II

Fotocopia del DNI argentino o Cédula del país de origen o Certificado de Residencia o Partida de Nacimiento o Pasaporte.

Cuando la Escuela tiene la documentación completa y en regla, debe armar dos (2) legajos, uno con la documentación original, para ser elevado a Supervisión y otro, con fotocopias autenticadas de toda la documentación para que se incorpore al legajo del alumno.

La Supervisión respectiva, verificará la documentación correspondiente, para ser enviada a la Dirección de Línea, **a** los efectos de formar expediente.

Debe contar con:

- a) Nota de elevo a la autoridad que corresponda siguiendo la vía jerárquica, donde figure datos personales del alumno y curso que fue asignado.
- b) Nota de derivación emitida por Dirección de Línea.
- c) Certificados de Estudios de la Escuela de origen, con las legalizaciones correspondientes.
- d) Partida de Nacimiento.
- e) Fotocopia de D.N.I o Pasaporte.

En el caso de alumnos que se inscriben en instituciones dependientes de la Dirección de Educación Privada, los duplicados de la documentación queda en poder de esta.

Normas para resolver las Equivalencias

- a) Las equivalencias serán resueltas en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación de la documentación completa a Dirección de Línea correspondiente.
- b) Una vez resueltas, se enviará la Resolución correspondiente a la escuela solicitante junto con los originales que obran en el expediente para que se incorpore al legajo del alumno.
- c) Las autoridades de la escuela deben notificar en forma escrita a los padres y/o tutores, lo establecido en la Resolución de Equivalencias.
- d) La Resolución de las Equivalencias de estudios incompletos cursados en el extranjero, se realizará a partir de los cursos completos. En ningún caso se considerarán cursos que tengan aprobado un semestre o cuatrimestre.
- e) Se registrarán en el Libro de Equivalencias, los resultados y fechas de las equivalencias y se notificará al alumno y a su responsable legal.
- f) La escuela habilitará un folio en el Libro Matriz, en donde se consignarán las asignaturas de la escuela en la que se inscribe, respetando el orden y la denominación del Plan de Estudio de la escuela receptora. En las asignaturas apro-

Ceces

e la



0 4 DIC 2015

-3-

RESOLUCIÓN Nº 3 0 1 8

Expediente N° 12769-D-15-02369 ...///

ireación Genera

ANEXO II

badas se consignará el número de la Resolución emitida por la Dirección de Línea correspondiente.

- g) Los alumnos provenientes de países que no tengan convenio con la República Argentina, deberán rendir las asignaturas de Formación Nacional:
- Formación Ética y Ciudadana
- o Ciencias Sociales
- o Lengua y Literatura Argentina

Ceniosolles)

Prof María inés abrile de Vollmer Directora general de escuelas Dirección general de escuelas Gobierno de mendoza



0 4 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº 3 0 1 8

Expediente N° 12769-D-15-02369 ...///

ANEXO III

ESTUDIOS COMPLETOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO

El alumno que haya cursado y aprobado estudios completos en el extranjero deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Estudios cursados en el extranjero, legalizado por:
- a) Ministerio de Educación del país de origen.
- b) Embajada, Consulado, Agregaduría o Cancillería Argentina en el país de origen.
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina (Arenales 817- Capital Federal).

En caso de que la documentación lleve el sello "Apostilla de La Haya", no serán necesarias las firmas de los ministerios nacionales.

• Fotocopia del D.N.I. argentino, o Cédula del país de origen o Certificado de Residencia o Partida de Nacimiento o Pasaporte.

La documentación debe ser presentada en original y fotocopia a Dirección de Educación Secundaria de la Modalidad elegida, que deberá:

- a) Resolver la Reválida o Convalidación.
- b) Emitir una Resolución en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de haber recibido la documentación completa.
- c) Enviar, previa notificación al interesado, a la escuela que corresponda.

Normas para resolver las Equivalencias

- a) La escuela abrirá un legajo para el alumno, que contendrá la documentación y Resolución de la Dirección de línea.
- b) Los alumnos extranjeros que deban rendir equivalencias lo harán como alumnos libres, según lo establecido en la presente Resolución.
- c) Aún en los casos de Reválida automática por Convenios o Leyes vigentes, el trámite debe iniciarse según lo indicado en el presente anexo.
- d) En la Resolución de Reválida se especificará Nº de Ley, Decreto o Convenio y la fecha de los mismos.
- e) La Dirección de Línea emitirá Certificados de Resoluciones de Reválidas en trámite a las Universidades, a pedido del alumno, únicamente si éste presenta la documentación correspondiente completa.
- f) Los interesados que provengan de países Hispanoamericanos, no adeudarán por equivalencia la signatura Literatura Hispanoamericana.
- g) Cada asignatura se rendirá según los programas de los Planes de Estudio vigentes. En caso de asignaturas que se extiendan a lo largo de dos o más años, se rendirán en forma global.

Cut





Dirección General de Escuelas

0 4 DIC 2015

-2-

RESOLUCIÓN Nº 3 0 1 8

Expediente Nº 12769-D-15-02369

Dirección General

ANEXO III

- h) El establecimiento habilitará un folio en el Libro Matriz, aclarando en la parte superior... "REVALIDA DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO", o en el caso de reválida automática...." VALIDEZ DE TITULO POR NORMA LEGAL Nº......"
- Una vez aprobadas las asignaturas, se seguirá el trámite normal de emisión de Certificado Analítico y/o Título Certificado. En caso de necesidad del interesado se le otorgará una constancia de Certificado de Estudios en trámite.-

enia obleen

Prof MARÍA INES ABRILE DE VOLLMER DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS GOBIERNO DE MENDOZA